

TERMINOLOGÍA

- **Orden de Compra / Condiciones Particulares.**- Documento formal emitido por Eiffage Energía Chile, Ltda al subcontratista, en el que ese incluyen todos aquellos requisitos, de cualquier índole, necesarios para que el subcontratista realice unos trabajos o preste unos determinados servicios en las condiciones, forma, precio, plazo, cantidad y calidad requerida.
- **Proveedor/Subcontratista.**- La entidad que ha resultado adjudicataria de un pedido.
- **Contratista.**- Eiffage Energía Chile Ltda.
- **Condiciones Generales.**- Reflejadas en el presente documento que regulan la **relación entre las partes** contratantes. En caso de existir términos contradictorios en cualquier documento escrito que se suscriba entre los contratantes, primará el contenido de las presentes condiciones generales.

ÍNDICE

Artículo 1	Objeto y ámbito de aplicación.
Artículo 2	Condiciones de ejecución
Artículo 3	Vigencia
Artículo 4	Obligaciones Adicionales del Subcontratista
Artículo 5	Garantías y Retenciones
Artículo 6	Plazos de ejecución
Artículo 7	Representación
Artículo 8	Incumplimiento plazos y multas
Artículo 9	Forma de pago
Artículo 10	Personal y equipo del subcontratista
Artículo 11	Responsabilidad por daños
Artículo 12	Aplicación y cobro de cargos
Artículo 13	Riesgo del contrato y declaraciones del subcontratista
Artículo 14	Incumplimiento del contrato
Artículo 15	Transferencia de derechos y subcontratación
Artículo 16	Paralización de los trabajos
Artículo 17	Modificaciones contractuales
Artículo 18	Régimen de Responsabilidades Laborales y Previsionales.
Artículo 19	Prevención de Riesgos y Protección del Medio Ambiente
Artículo 20	Confidencialidad
Artículo 21	Domicilio
Artículo 22	Resolución de conflictos

ANTECEDENTES:

El contrato se encuentra conformado por los siguientes Documentos y el orden de prelación de los mismos en caso de contradicciones será el que a continuación se indica:

1. Orden de Compra
2. Condiciones Generales
3. Condiciones Particulares
4. Alcances de los trabajos y Especificaciones Técnicas
5. Descripción y Cronograma de Trabajos
6. Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas,
- 7.
8. Cotización u oferta del Subcontratista

El SUBCONTRATISTA declara conocer todos los antecedentes antes indicados y haberlos tomado en consideración para los efectos de fijar la calidad y los precios de los servicios objeto de este contrato.

Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Constituye el objeto del presente documento la determinación de las condiciones generales que regirán la realización de todos los trabajos que sean realizados por parte de **EL SUBCONTRATISTA**, previo encargo por **EIFFAGE ENERGIA CHILE**.

Las presentes condiciones generales de contratación de Eiffage Energía Chile deben ser tenidas en consideración por el SUBCONTRATISTA en su oferta y se aplicarán a toda venta o provisión de cualquier tipo de servicios o Equipos que efectúe el subcontratista. Para la contratación, EIFFAGE ENERGIA CHILE entregará a EL SUBCONTRATISTA el documento de pedido donde se definirán los trabajos concretos que requiere sean ejecutados, y las condiciones particulares que se determinen para dicha contratación puntual. EL SUBCONTRATISTA deberá efectuar una cotización por los mismos, indicando el precio neto y bruto respectivamente.

Artículo 2.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

Las presentes condiciones generales son aplicables a toda oferta aceptada u orden de compra requerida por Eiffage Energía Chile al SUBCONTRATISTA. Cualquier orden de compra realizada por Eiffage Energía Chile implica para el Subcontratista la adhesión sin reservas de las presentes condiciones generales de subcontratación que regirán junto con las cláusulas particulares, que en su caso pudieran pactarse expresamente y por escrito. Las presentes condiciones generales de subcontratación sustituyen cualquier otra condición o pacto anterior acordado tácita o expresamente por las partes, los cuales no tendrán valor alguno y se considerarán como no escritas para todos los efectos legales..

No se aceptarán otras condiciones distintas a las establecidas en el presente documento salvo aceptación expresa total o parcial de Eiffage Energía Chile. Se deja expresa constancia que cualquier condición y/o especificación que el subcontratista inserte en sus notas de entrega, facturas u otros documentos cruzados entre las partes, que contradigan las condiciones expresas establecidas en la órdenes de compra, las presentes condiciones generales o las condiciones particulares emitidas por Eiffage Energía Chile Limitada se considerarán como no escritas no teniendo valor alguno.

Los trabajos se deberán realizar con estricta sujeción y cumplimiento de los Documentos indicados en la cláusula de "antecedentes" del presente documento, que sean entregados por Eiffage Energía Chile al Subcontratista con la solicitud de oferta y/o firma de orden de compra, los que se entenderán formar parte de la contratación para todos los efectos legales y las cuales el SUBCONTRATISTA declara en este acto conocer y aceptar.

Los antecedentes antes referidos contienen las medidas (cotas, profundidades, etc.) y demás datos y antecedentes técnicos necesarios para la efectiva y debida comprensión y ejecución de los trabajos que debe ejecutar el SUBCONTRATISTA, de modo que cualquier error u omisión que en ellos existiere, no podrá significar variación de la obra contratada, o del precio que se pacta, ni justificar excusa del SUBCONTRATISTA para realizarla o para retardar su cumplimiento.

Será responsabilidad de EL SUBCONTRATISTA tramitar y obtener según corresponda, los permisos que sean aplicables y necesarios para los trabajos contratados, y que sean requeridos por las distintas autoridades administrativas y de Gobierno competente.

Los plazos que se establezcan en el cronograma del trabajo serán considerados como esenciales para los efectos de la ejecución del presente contrato, asignándoles las partes tal calidad.

EL SUBCONTRATISTA informará al menos semanalmente (y siempre que se le solicite razonablemente) sobre el grado de avance de los trabajos y sobre las acciones y ajustes efectuados o implementados para su fiel cumplimiento.

El contrato se celebra bajo la modalidad de precios unitarios, y no estará afecto a reajustes ni intereses de ninguna especie, siendo éstos fijos e inamovibles.

El SUBCONTRATISTA proporcionará a su exclusivo costo, todos los insumos, materiales, herramientas, maquinarias, mano de obra, etc. que sean necesarios para la completa y correcta ejecución de los trabajos encomendados y hará todos los gastos que estos demanden, declarando conocer y aceptar que en el precio unitario acordado se incluyen todos los costos anteriormente señalados, tanto para la ejecución de los trabajos encomendados como para la provisión de todos los insumos, materiales, herramientas, maquinarias, mano de obra, equipos, servicios y medios auxiliares necesarios, así como todos los gastos y recargos, seguros y riesgos, financiamiento, impuestos y cargas, utilidad e imprevistos, entre otros. De este modo el SUBCONTRATISTA se obliga a entregar a Eiffage Energía Chile Limitada los trabajos encomendados, correcta y fielmente ejecutados conforme a este contrato, sin derecho a revisión o aumento alguno de precios, de manera que Eiffage Energía Chile Limitada no tendrá más obligaciones que la del pago del precio unitario convenido en el presente instrumento, aceptando expresamente el SUBCONTRATISTA que se puedan producir disminuciones o incrementos en la cantidad de obra a ejecutar, lo cual ha sido tenido en cuenta por el SUBCONTRATISTA en el momento de realizar su oferta.

El SUBCONTRATISTA deberá ejecutar los trabajos del presente contrato por etapas de acuerdo a la planificación y programación general de la obra los que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales, requiriéndose para ello de algunas interrupciones que el SUBCONTRATISTA declara conocer y aceptar, no teniendo derecho por estas circunstancias a cobros adicionales ni indemnizaciones de ninguna índole.

Una vez terminados los trabajos objeto del presente Contrato, el SUBCONTRATISTA, a su exclusivo cargo o costo, procederá de forma inmediata a retirar todos los bienes y materiales sobrantes que sean de su propiedad o hayan sido utilizados por él para el cumplimiento del presente contrato y los medios empleados en su ejecución, dejando el terreno que hubiera ocupado, totalmente desocupado y limpio. El incumplimiento de lo anterior facultará al CONTRATISTA a cobrar al SUBCONTRATISTA los costos incurridos en el retiro de bienes y materiales. El CONTRATISTA no responderá por las eventuales pérdidas o deterioros de los materiales, herramientas, maquinarias, equipos o instalaciones utilizadas por el SUBCONTRATISTA. Dicho costo será exclusivo del SUBCONTRATISTA.

Asimismo, finalizadas las obras, el SUBCONTRATISTA deberá entregar al CONTRATISTA, la documentación que contenga las características técnicas de los materiales empleados y suministrados por el subcontratista para la ejecución de las obras, los manuales de mantenimiento los materiales y equipos instalados, así como todo otro antecedente o documento requerido por el CONTRATISTA que diga relación con las obras ejecutadas.

EL SUBCONTRATISTA prestará su asistencia técnica y administrativa al CONTRATISTA para cualquier requerimiento efectuado por la Autoridad, relacionados con los Trabajos y que surja durante la vigencia del contrato

Sin perjuicio de lo anterior, el SUBCONTRATISTA se compromete a terminar los trabajos, dentro de los plazos de terminación, quedando comprendidos dentro de dicho plazo:

- a) La superación satisfactoria de las pruebas prescritas conforme a las bases entregadas por el CONTRATISTA.
- b) La terminación de todas las obras, servicios y suministros, trabajos exigidos en la orden de pedido para considerar finalizados los trabajos de conformidad con las bases entregadas por el CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA podrá objetar la continuación de los trabajos cuando se verifiquen vicios exteriores o en caso que las obras referidas no se ajusten al diseño, a los planos, a las especificaciones contratadas o en caso que los materiales no sean los adecuados. En estos casos, EL CONTRATISTA podrá ordenar al SUBCONTRATISTA que detenga la ejecución de los trabajos en cuestión y corrija la situación observada, sin que ello se considere como un aumento o extensión de los plazos fijados, ni genere mayores costos al CONTRATISTA. En tal caso, EL CONTRATISTA estará facultado para retener el monto de las partidas pendientes de pago hasta que se verifique la corrección de la situación detectada a satisfacción de éste último.

En el caso de que EL SUBCONTRATISTA no iniciara las operaciones o correcciones durante los tres (3) días calendario inmediatamente siguientes a la observación efectuada, EL CONTRATISTA podrá ordenar la ejecución de los trabajos suspendidos a terceros, por cuenta y cargo del SUBCONTRATISTA, estando facultado a deducir del valor de éstos de las partidas pendientes de pago, sin perjuicio de los demás derechos que de conformidad con el presente contrato y la Ley le correspondan.

En caso de que se le ordene al SUBCONTRATISTA que paralice los trabajos en caso de estar ejecutándolos de forma defectuosa o inadecuada o los medios o métodos utilizados no son los correctos, todos los costes que se ocasionen por este motivo serán por cuenta del SUBCONTRATISTA.

Finalizados los trabajos, el SUBCONTRATISTA se obliga a entregar el Estado de Pago Final también llamado de Cierre, conjuntamente con los documentos indicados en el presente instrumento; será requisito previo para su aprobación, que el SUBCONTRATISTA entregue los certificados otorgados por la Inspección del Trabajo correspondiente al lugar donde se realizó el trabajo, en el que conste que el SUBCONTRATISTA no tiene reclamo alguno pendiente por incumplimiento de leyes laborales relativas a los trabajadores que hayan trabajado en La Obra o tenido relación con la misma y aquel en que conste el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, también conocido como F 30-1. Asimismo, deberá entregar certificados otorgados por el Servicio de Seguro Social, Cajas de Compensación respectivas, Cajas de Previsión, AFP e ISAPRES, u otros organismos previsionales o de salud que fueren pertinentes, en que se acredite el cumplimiento por parte del Subcontratista de todas las normas y cotizaciones que las leyes imponen en relación con los trabajadores que hayan trabajado en La Obra.

Una vez aprobado el Estado de pago final, se procederá a realizar la liquidación total final del precio del Contrato, cuyo saldo, en caso de existir, se pagará al SUBCONTRATISTA, previa firma del respectivo "Finiquito Obras".

En caso de no aprobarse el estado de pago final, por existir disconformidad entre las partes, respecto de los trabajos mismos, de sus valoraciones, o de cualquier otra consideración de orden técnico, EL CONTRATISTA representará por escrito las observaciones, defectos o fallas, las que deberán ser subsanadas por el SUBCONTRATISTA, en el plazo que se le indique.

La aprobación del pago final y firma del respectivo "Finiquito de Obra", en ningún caso exime al SUBCONTRATISTA de las obligaciones contraídas por el mismo por medio del presente Contrato, quedando exonerado únicamente, a partir de la fecha del finiquito antes indicado, del deber de custodia y vigilancia de los materiales, instalaciones y medios auxiliares objeto del Contrato.

Así, considerando que la Recepción Definitiva de los trabajos, la efectúa el Mandante en un plazo posterior a la entrega de los trabajos realizados por el SUBCONTRATISTA, así como de La Obra terminada y conforme, y que, durante dicho plazo, el CONTRATISTA debe a aquél una amplia garantía sobre la calidad de todos los trabajos involucrados, el SUBCONTRATISTA acepta y se compromete a reparar y/o reponer a sus expensas, durante dicho período, aquellas partes de su trabajo que, por tener vicios ocultos o defectos, le sean exigidos por EL CONTRATISTA. Se obliga asimismo el SUBCONTRATISTA a hacer igual exigencia a sus proveedores, especialmente a los equipos y/o máquinas, a los que contratará las garantías de calidad correspondientes contra todo defecto de fabricación y/o proyecto, garantías que deberán ser escritas y que el SUBCONTRATISTA entregará al CONTRATISTA, a satisfacción de éste último.

Artículo 3.- VIGENCIA.

La vigencia de las presentes Condiciones Generales, comenzará desde la fecha de su firma por ambas partes contratantes y se extenderá hasta el vencimiento de la última de las garantías descritas en el presente documento.

Artículo 4.- OBLIGACIONES ADICIONALES DEL SUBCONTRATISTA.

Para la ejecución de los trabajos encomendados por el presente instrumento, el SUBCONTRATISTA se compromete a cumplir sin limitaciones las obligaciones y condiciones que a continuación se señalan:

1. El SUBCONTRATISTA declara conocer y haber visitado el terreno y haberse interiorizado de todos los aspectos relevantes que pudieren influir en la ejecución de los trabajos y por ende en la determinación del precio unitario ofertado, como por ejemplo: topografía del terreno, accesos al terreno, calidad del suelo y del subsuelo, deslindes, etc.
2. Los trabajos deberán realizarse según planos y antecedentes técnicos que forman parte de la presente contratación e indicaciones del CONTRATISTA en Obra, las que deberán quedar registradas en el Libro de Obras.
3. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, los trabajos a ejecutar por el SUBCONTRATISTA deberán cumplir con las disposiciones para tal efecto contenidas en la D.I.A. (Declaración de Impacto

Ambiental), que forma parte integrante del presente contrato, declarando el SUBCONTRATISTA, conocerla y aceptarla.

4. Disponer en obra de los medios suficientes y necesarios, sean éstos materiales y humanos para realizar una gestión de descarga, almacenamiento y custodia de todo el material suministrado en obra por el CONTRATISTA. Dispondrá de bodega almacén donde guardará todo el material suministrado respondiendo frente al CONTRATISTA de su robo, hurto o extravío.

5. El CONTRATISTA podrá requerir al subcontratista la ejecución de los trabajos adicionales no incluidos en los documentos contractuales. En este caso, previa instrucción por escrito del CONTRATISTA, el SUBCONTRATISTA deberá enviar al CONTRATISTA un presupuesto para la realización de estos trabajos adicionales y una propuesta de plazos de ejecución, de estimarse que la ejecución de los trabajos adicionales alteraría los Plazos de Terminación. El presupuesto adicional será elaborado por partidas específicas y en armonía con los precios unitarios indicados en la oferta del SUBCONTRATISTA y en aquellos costos pactados durante la negociación y/o durante la ejecución de los Trabajos.

Artículo 5.- GARANTÍAS Y RETENCIONES.

Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento

El SUBCONTRATISTA presentará al CONTRATISTA en el momento de la suscripción del presente contrato una boleta bancaria de fiel cumplimiento o seguro de garantía, por un monto equivalente al 10% del precio total estimado, a favor del Contratista a fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones del SUBCONTRATISTA asumidas en virtud del presente contrato (en adelante "Boleta Bancaria o Seguro de Garantía de Fiel Cumplimiento").

La referida Boleta Bancaria de Fiel Cumplimiento deberá ser irrevocable, incondicional, a la vista y de ejecución inmediata. Su glosa deberá decir: "*Para garantizar el correcto, íntegro, oportuno, fiel y total cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato suscrito con Eiffage Energía Chile, Ltda*". Esta Garantía será entregada por el Subcontratista al momento de la firma del presente Contrato, y debe considerar el plazo de vigencia del contrato. Si El Contratista no entrega la garantía a que hace mención esta cláusula, las partes no podrán suscribir el presente contrato, pudiendo ser causal de término anticipado del contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales que puede ejercer el Contratista por dicho incumplimiento.

Una vez terminados los trabajos, y al momento de emitirse el Certificado de Recepción Provisional, la garantía indicada precedentemente, será devuelta al Subcontratista solo una vez que este último la reemplace por otra Boleta Bancaria o Seguro de Garantía por un monto equivalente a un 10% del precio total de los trabajos con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del subcontratista tras la terminación de los trabajos y con una vigencia equivalente al plazo en que se extienda la "Garantía de calidad de los servicios", esto es 24 meses contados desde la fecha del Certificado de Recepción Provisional.

EL SUBCONTRATISTA asume frente al CONTRATISTA un periodo de garantía de calidad de los trabajos de veinticuatro (24) meses computado desde la fecha del Certificado de Recepción Provisional (en adelante "Periodo de Garantía") para garantizar la idoneidad de los trabajos ejecutados. Durante este

período, el SUBCONTRATISTA se obliga al resarcimiento de los daños por vicios o defectos de ejecución que afecten a materiales y elementos de terminación o acabados de las obras

En particular, el SUBCONTRATISTA garantiza que todos los productos objeto del suministro de este Contrato, son de la calidad requerida y acorde con las Bases entregadas por EL CONTRATISTA recogidas para el buen fin de los Trabajos. Así mismo, el SUBCONTRATISTA garantiza que los productos y materiales utilizados durante la ejecución de los Trabajos estarán libres de defectos de diseño o fabricación durante el Periodo de Garantía.

En virtud de lo anterior, el SUBCONTRATISTA se compromete a responder frente a cualquier tipo de defectos de las Obras y los elementos suministrados, obligándose a llevar a cabo las subsanaciones, reparaciones y sustituciones que corresponda. Estas subsanaciones, reparaciones y sustituciones deberán iniciarse en el plazo de tres (5 días hábiles desde la comunicación del defecto por parte del CONTRATISTA al SUBCONTRATISTA.

Igualmente, en el supuesto de que el SUBCONTRATISTA no iniciara el cumplimiento de su obligación de reparación o sustitución en el mencionado plazo de tres (5 días hábiles, el CONTRATISTA tendrá derecho a realizar las acciones necesarias para que se proceda a la reparación o sustitución por un tercero a costa del SUBCONTRATISTA, previa comunicación por escrito.

Las reparaciones ejecutadas de conformidad con el presente contrato y los repuestos suministrados por el SUBCONTRATISTA durante el Periodo de Garantía tendrán igualmente una garantía de un periodo de veinticuatro (24) meses desde la fecha de su reparación, sustitución y/o suministro.

Sin perjuicio de lo anterior, si después de las reparaciones y/o sustituciones efectuadas en los productos y materiales suministrados por el SUBCONTRATISTA, el resultado no reuniese todavía las características requeridas, éstos podrán ser rechazados por el CONTRATISTA debiendo proceder de nuevo el SUBCONTRATISTA a su sustitución y/o reparación, en su caso, hasta el momento en que alcancen los requisitos necesarios de perfecta utilización y funcionamiento. Así mismo, el SUBCONTRATISTA responderá frente al CONTRATISTA por los vicios ocultos que pudieran ponerse de manifiesto en el alcance de los trabajos a que se refiere el presente contrato y sus anexos. A estos efectos, el Contratista estará obligado en los términos y condiciones legal y contractualmente establecidos, a reparar o reemplazar los productos y materiales defectuosos o cualesquiera piezas o componentes de los mismos.

EL SUBCONTRATISTA se obliga a obtener de sus proveedores y/o subcontratistas las correspondientes garantías, tanto de los materiales utilizados como de la correcta ejecución de los trabajos

Las garantías cubrirán la totalidad del coste de la reparación y reposición de materiales defectuosos así como cuantas reparaciones sean necesarias para subsanar los trabajos, sin cargo alguno para el CONTRATISTA.

Esta garantía de calidad será completa y automáticamente transferible y, por tanto, seguirá teniendo plena vigencia, independientemente de que EL CONTRATISTA transfiera los productos, bienes y suministros proporcionados por el SUBCONTRATISTA en cumplimiento del contrato, a un tercero ajeno al mismo.

El periodo de Garantía indicado en la presente cláusula, es sin perjuicio de las obligaciones del contratista conforme al artículo 2.003 del Código Civil Chileno.

Hasta tanto se emita el Certificado de Recepción Definitiva, el SUBCONTRATISTA tendrá derecho de acceso a las obras, según sea razonablemente necesario para cumplir con lo dispuesto en esta cláusula, salvo en la medida en que sea inconsistente con restricciones razonables de seguridad del CONTRATISTA.

La suscripción de dicho Certificado de Recepción Definitiva por el CONTRATISTA en ningún caso constituirá una renuncia de algún reclamo contra el SUBCONTRATISTA, por alguno de los trabajos que fueran defectuosos, incompletos o, de otro modo, no se ciñeran a lo dispuesto en este contrato y/o en la legislación vigente.

Después de emitido el Certificado de Recepción Definitiva, cada una de las partes seguirá responsable del cumplimiento de cualquier obligación que quede pendiente de ese momento. A los efectos de la determinación de la naturaleza y la medida de las obligaciones incumplidas, se considerará que el contrato sigue vigente.

Artículo 6.- PLAZOS DE EJECUCIÓN.

Tanto el término final de La Obra como los plazos parciales tienen el carácter de esenciales, y sólo podrán ser alterados por orden escrita de la CONTRATISTA y en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de suspensión total o parcial de las obras por causa no imputable a las partes, y siempre que dicha paralización no sea superior a seis meses, el SUBCONTRATISTA mantendrá los precios convenidos sin que pueda exigir cantidad alguna por daños y perjuicios derivados de la paralización.

Transcurridos los seis meses de paralización, se tendrá por resuelto el contrato debiéndose pagar al SUBCONTRATISTA la obra efectivamente ejecutada, y sin que tenga derecho iniciar acción de ningún tipo, ni a reclamar indemnización de ninguna especie contra el Contratista.

Artículo 7.- REPRESENTACIÓN.

El SUBCONTRATISTA deberá tener en forma permanente durante toda la ejecución de los Trabajos, un representante en la Obra (Profesional o Jefe de Obra) con facultades suficientes para recibir y ejecutar con plena responsabilidad cuantas órdenes e indicaciones le sean impartidas por el CONTRATISTA.

Artículo 8.- INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y MULTAS.

El incumplimiento de los plazos fijados o que deriven del Plan de Trabajo de La Obra por causas imputables al SUBCONTRATISTA, facultará al CONTRATISTA para imponer una multa de 2,5% del monto total estimado del contrato, con un tope del 20 % ([Veinte] por ciento) de dicho monto total, por cada semana corrida de atraso y hasta que termine satisfactoriamente, multa que constituye una evaluación convencional anticipada de los perjuicios derivados de dicho retraso. La multa podrá cobrarse por el sólo hecho de incurrir el SUBCONTRATISTA en atraso en las obras, sin tener que probar perjuicios, y pudiendo

cobrar perjuicios mayores en caso de existir. Este cobro podrá realizarse mediante retención en los estados de pago que corresponda pagar.

En cualquier caso, las penalidades mencionadas no eximirán al SUBCONTRATISTA de su obligación de terminar los trabajos ni de otros deberes, obligaciones o responsabilidades que tenga en virtud de este contrato.

En el evento que el SUBCONTRATISTA no diere cumplimiento a las consideraciones ambientales contenidas en el presente instrumento o bases del CONTRATISTA que sean entregadas al subcontratista, se le aplicará una multa de 300 DOLARES por cada evento de incumplimiento, sin perjuicio de la aplicación de una multa adicional sólo en el caso que dicha multa sea aplicada a CONTRATISTA por el Mandante o por la Autoridad Sanitaria respectiva, por causas imputables al SUBCONTRATISTA. Dichas multas serán íntegramente de cargo del SUBCONTRATISTA.

En general, el CONTRATISTA quedará habilitado para repercutir al SUBCONTRATISTA, y descontar de los estados de pago que corresponda pagar, toda multa impuesta por el Mandante de La Obra, que tenga su origen en hecho imputable a la responsabilidad del SUBCONTRATISTA.

ARTÍCULO 9.- FORMA DE PAGO.

El SUBCONTRATISTA deberá presentar para la aprobación de Eiffage Energía Chile Limitada, un Estado de Pago mensual, esto es, una relación valorada de los trabajos realizados y terminados.

El SUBCONTRATISTA se compromete a presentar a Eiffage Energía Chile Limitada, el día 25 (veinticinco) del mes correspondiente, o el día hábil siguiente en caso de ser éste inhábil, sus Estados de Pago, con las mediciones del mes anterior, conjuntamente con los documentos indicados en la cláusula décima octava, del presente contrato.

El Subcontratista se compromete a ceñirse a las instrucciones impartidas por Eiffage Energía Chile sobre la forma de presentación de los estados de pago. Cualquier atraso que pueda ocurrir en el pago de los mismos por motivo de un incumplimiento de la disposición anterior, no será imputable a Eiffage Energía Chile Limitada. Asimismo, en caso de discrepancia sobre alguna o algunas partidas de los estados de pago, se separarán éstas para su posterior discusión entre el SUBCONTRATISTA y Eiffage Energía Chile, pagándose las restantes no objeto de discrepancia. El importe de las partidas separadas se incluirá, en su caso, en el siguiente Estado de Pago, una vez que se haya aclarado la discrepancia referida.

El CONTRATISTA tendrá un plazo máximo de 05 (cinco) días para el examen y, en su caso, para la aprobación del Estado de Pago presentado. Una vez aprobado, el SUBCONTRATISTA deberá enviar, dentro de los 3 (tres) días siguientes la factura conjuntamente con una copia del Estado de Pago aprobado a las oficinas de Eiffage Energía Chile. Eiffage Energía Chile Limitada pagará al SUBCONTRATISTA luego de transcurridos los días corridos de la forma de pago convenida, contados desde la fecha de emisión de la factura, contra la presentación del SUBCONTRATISTA de los estados de pagos con la certificación mensual de avance los trabajos, firmada y certificada por Eiffage Energía Chile.

Queda establecido que el pago de las certificaciones mensuales, en ningún caso suponen la renuncia por parte de Eiffage Energía Chile de algún reclamo contra el SUBCONTRATISTA, por alguno de los trabajos que fueran defectuosos, incompletos o, de otro modo, no se ciñeran a lo dispuesto en este contrato.

La propiedad de los trabajos será transferida a Eiffage Energía Chile en la fecha de la aceptación de las certificaciones y el pago de la correspondiente factura, según lo dispuesto con anterioridad. No obstante, lo anterior, el SUBCONTRATISTA se hará responsable por el cuidado, custodia y control y asumirá los riesgos de pérdida y/o deterioro de los trabajos, hasta la fecha de la recepción provisional de los trabajos.

Impuestos.

El Impuesto sobre el Valor Agregado se reflejará de forma separada en cada Estado de Pago. Todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, etc., que se deriven de la ejecución de los Trabajos, serán siempre de cargo del SUBCONTRATISTA.

Si algún impuesto hubiera sido pagado por el CONTRATISTA, éste podrá descontar su importe de las cantidades pendientes de pago al SUBCONTRATISTA.

Artículo 10.- PERSONAL Y EQUIPO DEL SUBCONTRATISTA.

El CONTRATISTA tiene derecho a requerir en cualquier momento al SUBCONTRATISTA, la desafectación del personal y/o equipo que, a su juicio, no reúna las condiciones de idoneidad y seguridad, respectivamente, sin que el SUBCONTRATISTA tenga derecho a exigir indemnización de ninguna especie por tales motivos. El reemplazo deberá efectuarse dentro del plazo de 48 horas, desde el requerimiento del Contratista.

El personal y equipo empleado por el SUBCONTRATISTA en cada uno de los cometidos deberá siempre ser adecuado en cantidad y calidad para los Trabajos a realizar. El subcontratista se obliga a proporcionar, utilizar y disponer, para su personal en terreno, en caso que el servicio contratado lo requiera, de todos los implementos de seguridad, tales como cascos, anteojos, zapatos de seguridad, chalecos reflectantes, conos y otros que se requieran, con el objeto que los trabajos se realicen con la máxima rigurosidad en el cumplimiento de las normas de seguridad vigentes y aplicables a este tipo de trabajos.

En el caso de que el CONTRATISTA resultare obligado por cualquier causa a pagar alguna suma de dinero por concepto de remuneraciones, beneficios, cotizaciones provisionales, multas, intereses, indemnizaciones o cualquiera otra, derivada o relacionada con el contrato de trabajo del personal puesto por el SUBCONTRATISTA en obra, este se obliga a indemnizar íntegramente al CONTRATISTA por todo pago que haya efectuado por dichos conceptos.

El Subcontratista y sus empleados deberán dar cabal cumplimiento a las instrucciones y normas de higiene ambiental y seguridad vigentes y que exijan los organismos competentes en la materia.

Artículo 11.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

El SUBCONTRATISTA deberá responder directamente de todos los daños y sanciones administrativas de cualquier accidente o daño sufrido o producido por él o por su personal, durante la realización de los Trabajos, bien sea al CONTRATISTA o a terceros.

El SUBCONTRATISTA indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al CONTRATISTA de cualquier responsabilidad en que éste pueda incurrir frente al Mandante o frente a terceros y contra todas las reclamaciones, demandas, pérdidas, causas de acción, procedimientos, daños, costos y gastos hechos contra o incurridos por el CONTRATISTA, como consecuencia de cualquier incumplimiento del presente contrato por parte del SUBCONTRATISTA así como por motivo de lesiones de cualquier tipo o muerte de las personas, o por cuenta de daños a la propiedad privada o pública.

EL SUBCONTRATISTA también defenderá, indemnizará y mantendrá al CONTRATISTA, sus agentes, empleados y trabajadores, libres de toda culpa frente a cualquier reclamación por autoridades de gobierno (incluyendo autoridades municipales y otras autoridades administrativas) con relación a una supuesta infracción de leyes, normas, reglamentos o decretos de cualquier tipo por las cuales el SUBCONTRATISTA es responsable de conformidad al presente contrato.

A todos los efectos, el presente contrato se entiende como contrato entre empresas, sin que exista una relación jerárquica o de dependencia entre las partes.

Reglas de responsabilidad de las partes:

Se utilizarán las siguientes reglas para determinar la responsabilidad del Subcontratista:

- a. La circunstancia de que Eiffage Energía Chile Limitada no exija expresamente la estricta observancia y ejecución de cualquier disposición del contrato o de sus documentos no implicará renuncia ni afectará a dicha disposición en forma alguna, ni la privará de sus derechos.
- b. El Subcontratista deberá defender y amparar a Eiffage Energía Chile Limitada por todos los reclamos, demandas, recursos y demás acciones judiciales o administrativas interpuestas por terceros por los perjuicios ocasionados por los actos negligentes o dolosos del Subcontratista o de sus subcontratistas, y pagará todos los gastos y costos de cualquier juicio de esta naturaleza. Asimismo, se entiende que Eiffage Energía Chile tiene derecho a participar en dichos procesos judiciales sin liberar al Subcontratista de sus obligaciones.
- c. El subcontratista deberá asumir la total responsabilidad por la adecuada, correcta y oportuna prestación de los servicios y/o trabajos encomendados, sean prestados o ejecutados por éste, su personal, o terceros que presenten servicios o ejecuten trabajos para el subcontratista en relación al contrato suscrito con Eiffage Energía Chile Limitada.
- d. Eiffage Energía Chile Limitada indemnizará al subcontratista por los perjuicios directos que correspondan, por los actos negligentes de su personal.
- e. Sin perjuicio de la obligación del Subcontratista de rehacer los trabajos o corregir servicios que no cumplan con los requisitos de calidad y desempeño especificados en el contrato a su entero cargo y costo, o subsanar oportuna y correctamente cualquier deficiencia técnica, Eiffage Energía Chile

Limitada se entiende desde ya facultada para resarcirse de todos los daños que sean de responsabilidad del Subcontratista, tanto mediante la ejecución de garantías, uso de retenciones, como por el ejercicio de todas las acciones legales tendientes a obtener la reparación integral del daño causados, pudiendo a tales efectos compensar deudas, y de la aplicación de las multas que procedieren.

- f. Si el Subcontratista fuere un consorcio de empresas, o estuviere conformado por cualquier agrupación o asociación similar, cada integrante será responsable solidario de todas las obligaciones contraídas con Eiffage Energía Chile Limitada.
- g. El Subcontratista será siempre responsable de todos los daños que causare a las instalaciones de Eiffage Energía Chile Limitada o su personal, así como a los bienes y personal de otros subcontratistas, o contratistas y terceros.

Artículo 12: APLICACIÓN Y COBRO DE CARGOS.

En el evento de incumplimiento del SUBCONTRATISTA, la CONTRATISTA estará irrevocablemente facultada para ejecutar los trabajos encargándose a un tercero, en cuyo caso será por cuenta y cargo del SUBCONTRATISTA.

El CONTRATISTA podrá hacer efectivos, automáticamente todos los cargos al SUBCONTRATISTA (además de los expuestos en el párrafo anterior, los producidos por multas y penalizaciones, pagos a proveedores, pagos de salarios y aportes previsionales, seguros, indemnizaciones, etc.), contra las sumas que le corresponda pagar o se encuentren pendientes respecto de los estados de pago o contra las retenciones del presente Contrato, según la regla señalada en el último párrafo de la cláusula sexta precedente, o a cualquier otro Trabajo que tenga contratado con el CONTRATISTA. En el caso de que no fueran suficientes para cubrir dichos importes, el CONTRATISTA se reserva el derecho al ejercicio de las acciones que pudieran corresponderle para reclamar el saldo.

Artículo 13.- RIESGO DEL CONTRATO Y DECLARACIONES DEL SUBCONTRATISTA.

Los Trabajos se realizan a exclusivo riesgo del SUBCONTRATISTA hasta que se otorgue al CONTRATISTA la Recepción de las Obras por parte del Mandante.

El SUBCONTRATISTA deja constancia de que conoce, a su riesgo y ventura, la topografía del lugar, el clima, las condiciones geológicas del lugar y el estudio de suelos y subsuelos donde se ejecutarán los Trabajos. Así mismo, el SUBCONTRATISTA declara que conoce las condiciones ambientales, climáticas, facilidades locales, las vías de comunicación y accesos a la zona de trabajo, las que no exigen modificación alguna para la ejecución de los Trabajos y que conoce las condiciones en las que recibirá el terreno, por consiguiente no le corresponderá el pago de sumas adicionales relacionados con estos conceptos, ni se verán afectados los plazos pactados en el presente instrumento.

EL SUBCONTRATISTA deja constancia que se obliga a ejecutar los Trabajos en modo, forma, plazo, garantías, calidad, seguridad y características indicadas en las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del contrato, los cuales considera suficientes y aceptables para todo lo relacionado con los Trabajos.

Artículo 14.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Serán considerados causales de incumplimiento del Contrato por el SUBCONTRATISTA, entre otras las siguientes:

- 1) El incumplimiento por parte del SUBCONTRATISTA y CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este Contrato.
- 2) El incumplimiento de los plazos de ejecución establecidos en el Programa de Trabajo.
- 3) La mala ejecución de los trabajos o de una parte de ellos, y el empleo de maquinarias y equipos inapropiados.
- 4) La paralización de los trabajos por más de 10 días por parte del SUBCONTRATISTA.
- 5) El incumplimiento de las Obligaciones Laborales (pago de sueldos, leyes sociales, imposiciones, entero de los impuestos retenidos o en el pago de las primas de las pólizas de seguro), o de las Normas de Prevención de Riesgos Laborales y Protección del Medio Ambiente.
- 6) La suspensión de los Trabajos objeto de este Contrato por un plazo superior a dos semanas, debido a actos y omisiones imputables al SUBCONTRATISTA.
- 7) La falta de probidad, vías de hecho, injurias o conducta inmoral grave del SUBCONTRATISTA o de su personal dependiente. En este último caso, el incumplimiento se entenderá producido si el SUBCONTRATISTA se niega a despedir de la obra y a reemplazar al trabajador responsable de los hechos.
- 8) La Insolvencia o pérdida de la personalidad jurídica del SUBCONTRATISTA.
- 9) En general en caso de incumplimiento grave o reiterado por parte del SUBCONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas u obligaciones del presente contrato

En caso de incumplimiento del SUBCONTRATISTA, el CONTRATISTA tendrá derecho a dar por terminado unilateralmente de manera inmediata y en forma anticipada el presente Contrato, o bien a exigir el cumplimiento forzado de la obligación incumplida, y en ambos casos, más la indemnización de perjuicio correspondiente.

En el caso de que la terminación del contrato hubiera sido provocada por causa imputable al SUBCONTRATISTA, el CONTRATISTA podrá hacer efectiva las garantías, sin perjuicio de retener las cantidades pendientes de pago hasta establecer la liquidación definitiva, sin que ello le exima de sus responsabilidades ante el CONTRATISTA por razón de los trabajos que hubiera realizado hasta el momento de la terminación.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA podrá en cualquier momento, poner término anticipado al presente Contrato sin necesidad de expresión de causa alguna, comunicando dicha decisión mediante carta certificada dirigida al domicilio del SUBCONTRATISTA, con al menos 30 días de anticipación, a la fecha en que se hará efectivo el término, sin que el SUBCONTRATISTA tenga derecho a oponerse a tal decisión, ejercer acción de ningún tipo, ni a exigir indemnización de ninguna especie, por tales motivos.

Recibida la notificación de la terminación del contrato con arreglo a las cláusulas anteriores, el SUBCONTRATISTA abandonará el Sitio y deberá, sin demora suspender todo trabajo adicional, con excepción del que resulte necesario para la protección de la vida o la propiedad, o para la seguridad de las

Obras; entregar los documentos, los equipos, los materiales y los demás trabajos que haya realizado; abandonar el lugar de trabajo, retirando todos sus equipos y los residuos del lugar de las Obras.

El CONTRATISTA tendrá derecho de rechazar todo o parte de los trabajos realizados y requerir al SUBCONTRATISTA para que reintegre cualquier cantidad que haya recibido en virtud de los trabajos objeto del presente Contrato.

Artículo 15.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y SUBCONTRATACIÓN.

El CONTRATISTA podrá ceder sus derechos y obligaciones en el presente Contrato a sociedades relacionadas o a terceros, sea total o parcialmente. Si ello ocurriere deberá notificar al SUBCONTRATISTA, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la comparecencia. El SUBCONTRATISTA no podrá ceder las obligaciones que emanan del presente Contrato, salvo que cuente con la autorización previa y escrita del CONTRATISTA en tal sentido.

Queda prohibido al SUBCONTRATISTA subcontratar total o parcialmente la ejecución de las obras objeto del presente Contrato, salvo autorización expresa del CONTRATISTA en tal sentido, la que deberá ser otorgada por escrito y en forma previa a la subcontratación.

En el caso de que se subcontratara algún trabajo, el SUBCONTRATISTA deberá presentar al CONTRATISTA la siguiente información: a) Especificación clara del alcance de los trabajos a subcontratar; b) Identificación de los subcontratistas propuestos, con la información que demuestre su capacidad técnica, económica y experiencia y el cumplimiento de sus obligaciones laborales y de previsión social.

Así mismo, y no obstante cualquier aprobación dada por el CONTRATISTA respecto de cualquier subcontratista, si en opinión del CONTRATISTA ocurre cualquier evento o se produce cualquier circunstancia con relación al siguiente SUBCONTRATISTA que, si hubiera ocurrido con relación al SUBCONTRATISTA habría dado al CONTRATISTA el derecho a terminar el contrato, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el CONTRATISTA tendrá derecho de exigir su retiro y la terminación de su subcontrato, sin costo ni responsabilidad para el CONTRATISTA.

Fuerza Mayor.

Se entiende por Fuerza Mayor todo evento o circunstancia no previsible o imposible de resistir por una de las Partes y que impide o retrasa a dicha parte en el cumplimiento de todo o parte de sus obligaciones derivadas del contrato. Concurriendo los requisitos del artículo 45 del Código Civil Chileno.

No constituirá fuerza mayor:

- El aumento de los costos, por cualquier causa, aún si se atribuyere a cambios tributarios, arancelarios, aumentos legales y/o contractuales de remuneraciones o cotizaciones previsionales o de salud.
- El cambio de condiciones económicas, la falta de capacidad financiera, las dificultades financieras o la falta de liquidez de una de las partes.

- La circunstancia que la parte afectada se haya expuesto imprudentemente al daño o no haya tomado las medidas que razonablemente hubieran sido necesarias para evitar o mitigar los efectos de la Fuerza Mayor.
- Eventos climáticos o características del subsuelo.
- El evento constitutivo de la Fuerza Mayor que ocurriere durante el incumplimiento de la parte afectada.

Artículo 16.- PARALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

Si la paralización tuviese su origen en causas imputables a EL SUBCONTRATISTA, podrá EIFFAGE ENERGIA ponerle término anticipado al contrato suscrito con el subcontratista por simple notificación, haciendo suyas en concepto de indemnización cuantas cantidades tuviese retenidas o pendientes de pago en ese momento, sin perjuicio de su derecho a reclamarle por todos los perjuicios que le hubiesen ocasionado dicha paralización, así como traspasar las penalizaciones, sanciones y/o multas que le impusiera el mandante a EIFFAGE ENERGIA Chile que sean imputables al incumplimiento del Subcontratista.

Si por circunstancias especiales, la paralización de los trabajos, temporal o definitiva, fuese imputable a EIFFAGE ENERGIA Chile, o alguna causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, lo notificará expresamente a EL SUBCONTRATISTA, liquidándose las facturas pendientes de los trabajos realmente ejecutados, sin que EL SUBCONTRATISTA pueda exigir a EIFFAGE ENERGIA Chile ningún tipo de indemnización por dicha terminación anticipada.

Se deja expresa constancia que, en caso de suspensión total o parcial de las obras por causa no imputable a las partes, y siempre que dicha paralización no sea superior a seis meses, el SUBCONTRATISTA mantendrá los precios convenidos sin que pueda exigir cantidad alguna por daños y perjuicios derivados de la paralización.

Artículo 17.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

Cualquier modificación de las condiciones contractuales deberá ser convenida de mutuo acuerdo entre las partes firmantes, debiendo constar la misma por escrito. Si en el transcurso de la ejecución de los trabajos surgiese la necesidad de realizar nuevas unidades, se determinará de mutuo acuerdo y con carácter previo a la ejecución, tanto el número como el precio a aplicar a las mismas. Las partes acuerdan expresamente que, Eiffage Energía Chile Limitada podrá solicitar aumentos o disminuciones de obra hasta por un 30% de cada partida del presupuesto, debiendo el Subcontratista aplicar los mismos precios convenidos en el Contrato. En caso de que las variaciones de obra sobrepasen los porcentajes aquí establecidos, deberán convenirse los precios de común acuerdo por las partes previo a la ejecución de los trabajos.

Caso de requerirse algún trabajo adicional que no haya sido presupuestado previamente por EL SUBCONTRATISTA y aceptado por EIFFAGE ENERGIA Chile, será condición esencial tanto para su ejecución como para su pago, que previamente se hayan aprobado cantidades y precios mediante una orden de compra.. De no ser así, EIFFAGE ENERGIA Chile declina toda responsabilidad de pago de los trabajos efectuados.

Si LA PROPIEDAD no autorizara la prestación de los servicios a realizar por parte de EL SUBCONTRATISTA, EIFFAGE ENERGIA CHILE podrá rescindir el encargo de trabajo comunicándolo por escrito a EL SUBCONTRATISTA, que renuncia expresamente a cualquier reclamación por este concepto.

Artículo 18.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES LABORALES Y PREVISIONALES.

Las partes entienden y acuerdan que el SUBCONTRATISTA es y será el único empleador de todo el personal que utilice en la Obra en virtud de un contrato de trabajo, sin que nada en este Contrato pueda entenderse que configura un vínculo de subordinación y dependencia de ese personal con el Contratista, comprometiéndose por tanto el Subcontratista a cumplir todas y cada una de las obligaciones que emanen de los respectivos contratos de trabajo o que le impongan las leyes laborales, previsionales y de seguridad e higiene industrial.

Todo trabajador que ingrese a la obra deberá haber firmado su contrato de trabajo escrito desde el primer día de trabajo; y deberá estar premunido de sus implementos de seguridad debidamente certificados.

El SUBCONTRATISTA deberá cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores, las normas y políticas de seguridad e higiene laboral vigentes para las faenas, así como del Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas, cuyo texto se entiende formar parte integrante del presente contrato en Anexo N° 6. Asimismo, deberá contribuir al éxito de las políticas de gestión de seguridad y de salud en el trabajo, imperantes en la empresa o faena. Las partes elevan estas obligaciones a la calidad de esencial al presente contrato.

Ni el CONTRATISTA, ni menos el Mandante contraerán obligación directa alguna por concepto de remuneraciones o cotizaciones previsionales, indemnizaciones u otras obligaciones laborales o previsionales, respecto del personal que preste servicios para el SUBCONTRATISTA, las que serán de su exclusiva responsabilidad. Las partes, para estos efectos, declaran y reconocen que no existe vinculación jurídica alguna entre el personal del SUBCONTRATISTA y CONTRATISTA y/o el Mandante.

El SUBCONTRATISTA se compromete a mantener informado puntualmente al CONTRATISTA de los trabajadores que presten sus servicios en la obra objeto del presente contrato, entregando un listado de personal y las sucesivas altas y bajas de personal contratado, con entrega de los contratos de trabajo y los reconocimientos médicos efectuados a los mismos previos al ingreso a La Obras. En cualquier momento que se le exija, deberá acreditar al CONTRATISTA el total y oportuno cumplimiento de sus obligaciones (pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales, impuestos, seguros contra accidentes de trabajo, seguro de cesantía, registros de asistencia y control de jornada de trabajo, etc.), sea que el CONTRATISTA efectúe la revisión por sí mismo o a través de empresas externas de auditoría laboral y previsional. En caso de efectuarse auditoría laboral y previsional, el SUBCONTRATISTA deberá dar todas las facilidades para realizarla en el lugar de faenas, o en el lugar en donde se convenga.

El SUBCONTRATISTA deberá informar al CONTRATISTA, de inmediato, los siguientes eventos, acompañando los antecedentes y respaldos:

1. Que se le ha notificado la existencia de reclamos o denuncias efectuadas ante las inspecciones del trabajo, o ante autoridades sanitarias o de otro orden, y que digan relación con el personal adscrito o que haya estado adscrito de la obra.
2. Que se le ha notificado la existencia de juicios u otras acciones judiciales incoadas en su contra, que diga relación con obligaciones laborales o previsionales respecto de trabajadores de la obra o que hayan servido en ella.
3. Que se encuentra en desarrollo una revisión por parte de las autoridades fiscalizadoras del trabajo, medioambientales o de salud.

Asimismo, cada estado de pago que presente el SUBCONTRATISTA deberá ir acompañado de los siguientes antecedentes que acrediten el cumplimiento de estas obligaciones:

- Nómina del personal aplicado a la obra con señalamiento de RUN, fecha de nacimiento, domicilio, fecha de ingreso, y cargo. Se indicará la naturaleza del contrato de trabajo (indefinido, por obra o a plazo fijo). Además, se indicarán las altas y bajas del personal, con señalamiento de la fecha de dichos eventos y la causal de terminación de contrato en su caso.
- Copia del Libro Auxiliar de Remuneraciones del personal aplicado a la obra, por el período respectivo y liquidación de remuneraciones del personal con la firma del trabajador en comprobante de pago.
- Copia de las planillas de imposiciones previsionales debidamente pagadas.
- Certificado de la Inspección del Trabajo, para los Estados de Pago, de la localidad en donde se está ejecutando el Trabajo, en los cuales conste que no tienen reclamos o denuncias en su contra por obligaciones derivadas de la relación laboral, y que no adeudan imposiciones de previsión o cotizaciones de Administradoras de Fondos de Pensiones u otras instituciones de seguridad social.
- Conjuntamente a los Estados de Pago, adicionalmente deberá presentar el "Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales", emitido por la Inspección del Trabajo, de la localidad donde se está ejecutando la obra, también conocido como **F30-1**.
- Cualquier otro documento que el CONTRATISTA solicite expresamente, y que permita de manera fehaciente demostrar que se encuentran totalmente cumplidas las obligaciones laborales y previsionales respecto del personal aplicado a la obra, como asimismo, que se encuentran pagados los reajustes, intereses y demás recargos que pudieren adeudarse a los trabajadores o a los organismos previsionales.

En caso que el SUBCONTRATISTA no acredite oportunamente el cumplimiento cabal de las obligaciones laborales y previsionales en la manera estipulada en el presente contrato, el CONTRATISTA queda facultado irrevocablemente para retener de las obligaciones que tenga a favor del SUBCONTRATISTA, el monto de que sea responsable.

Si se efectuara la retención, dichos fondos se destinarán a pagar al trabajador o institución previsional acreedora, la deuda pretendida; sin perjuicio de la facultad del CONTRATISTA de pagar por subrogación, con reserva de la acción de reembolso que le conceden las leyes.

La sola notificación por parte de la Dirección del Trabajo acerca de infracciones a la legislación laboral y previsional cometidas por el SUBCONTRATISTA, producirá la retención de los valores necesarios para satisfacer los derechos de los trabajadores allí denunciados, incluyendo los reajustes e intereses legales, autorizándose al

CONTRATISTA para pagar derechamente por subrogación o conforme al mandato que se concede en la cláusula siguiente.

Sin perjuicio de lo estipulado en el presente contrato o en las leyes, por el presente acto, el SUBCONTRATISTA confiere mandato especial e irrevocable al CONTRATISTA, para pagar, por cuenta y en representación del poderdante, y con cargo a sus créditos habidos contra el CONTRATISTA, todos los valores correspondientes a remuneraciones, indemnizaciones, asignaciones familiares, imposiciones previsionales, otras deudas laborales o previsionales, como también sus reajustes, intereses, multas y recargos, que se encontraren adeudados a los trabajadores o institutos previsionales, sea por el SUBCONTRATISTA o por terceros contratados por éste último.

Artículo 19.- PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

El SUBCONTRATISTA declara conocer todos los riesgos inherentes a la prestación de los servicios objeto del presente contrato y será exclusivamente responsable del cumplimiento de todas las Normas de Seguridad e Higiene Industrial y medidas de protección del medio ambiente, exigidas por la legislación, vigente o futura.

En particular el SUBCONTRATISTA deberá cumplir y respetar lo estipulado en el Plan de Prevención de Riesgos (PPR) y Plan de Medidas de Control de Accidentes durante la ejecución de los servicios, declarando el SUBCONTRATISTA conocerlos y aceptarlos. EL SUBCONTRATISTA debe elaborar antes de 30 días desde el inicio de los trabajos, un plan de calidad de todos los procesos para la ejecución de los trabajos y un plan de Seguridad de los Trabajos, siendo responsable del cumplimiento de las normas de seguridad e higiene industrial.

Todo el personal que el SUBCONTRATISTA destine a la prestación de los servicios contratados, deberá utilizar los equipos de protección personal adecuados y específicos para el Trabajo a realizar, cuyo costo exclusivo será del SUBCONTRATISTA. En caso de incumplimiento de dichas exigencias por parte del SUBCONTRATISTA, el CONTRATISTA traspasará al SUBCONTRATISTA la eventual multa que pudiere aplicarle el Mandante u otro organismo, por dicho incumplimiento. No obstante lo anterior, el CONTRATISTA queda facultado para proveer el equipo de protección personal al personal del SUBCONTRATISTA, en cuyo caso el costo incurrido será descontado del estado de pago más próximo, lo cual el SUBCONTRATISTA acepta en este acto y autoriza irrevocablemente al CONTRATISTA en tal sentido.

Toda la maquinaria, instalaciones y elementos de trabajo general que el SUBCONTRATISTA utilice en la Obra, deberán cumplir a cabalidad con los requisitos legales y reglamentarios vigentes.

Entre otros aspectos, el SUBCONTRATISTA deberá:

- 1) Informar por escrito al CONTRATISTA el procedimiento asistencial para atender a posibles accidentados, indicando clínica, médico, medio de traslado, etc., donde serán atendidos en caso necesario.
- 2) El SUBCONTRATISTA deberá designar al encargado de la Obra, antes de dar inicio a los servicios, quien deberá permanecer en obra durante toda la jornada laboral, como su encargado para exigir a sus operarios el cumplimiento de la normativa vigente, como así también, el cumplimiento de los Planes de Seguridad y Medio Ambiente.
- 3) Desde el inicio del Contrato y hasta que el SUBCONTRATISTA finalice su labor en las obras, el SUBCONTRATISTA deberá entregar al Jefe de Seguridad del CONTRATISTA o a la Inspección Técnica del

CONTRATISTA (ITO), a requerimiento de ésta, los siguientes datos referidos al personal que trabaja en las obras bajo su responsabilidad:

- 3.1) Número de horas trabajadas en cada mes calendario;
- 3.2) Número total de accidentes laborales con y sin pérdida de horas, ocurridos en cada mes calendario;
- 3.3) Número de jornadas perdidas debido a accidentes con pérdida de horas, ocurridos o que estén pendientes de alta médica.

En la ejecución de los trabajos, EL SUBCONTRATISTA deberá cumplir con la normativa vigente y que resulte aplicable a los residuos sólidos o líquidos, industriales o domésticos, peligrosos y no peligrosos, que produzca, almacene y/o transporte hacia lugares autorizados de disposición final, y contará con todas las autorizaciones que la ley exige para el desarrollo de tales actividades. Además, el SUBCONTRATISTA será responsable, durante la ejecución de los trabajos del cumplimiento de todas las condiciones, exigencias y requerimientos ambientales y sanitarios que imponga la RCA en relación con los trabajos objeto del presente contrato, así como de toda la normativa que resulte aplicable al citado proyecto y también a la actividad propia del SUBCONTRATISTA, en especial en materia de limpieza del lugar y almacenamiento, retiro y disposición de residuos en lugares autorizados, una vez finalizados los trabajos.

EL SUBCONTRATISTA asume el completo manejo y responsabilidad en materia de residuos peligrosos y no peligrosos, domésticos e industriales, sólidos o líquidos que se generen en la ejecución de los trabajos, su gestión y disposición final, asumiendo, además la obligación de mantener a disposición del CONTRATISTA y de la autoridad competente toda la documentación relacionada a residuos, en especial sus características de peligrosidad, volúmenes, transportistas y sitios autorizados de disposición final, siendo responsabilidad del SUBCONTRATISTA la gestión de dichos residuos de acuerdo a la legislación vigente. EL SUBCONTRATISTA deberá contar con copias de las autorizaciones sanitarias de las empresas que efectúen labores de almacenamiento, transporte y disposición final de residuos.

El incumplimiento por parte del SUBCONTRATISTA de sus obligaciones en los temas de Prevención de Riesgos y Protección al Medio Ambiente facultará a la CONTRATISTA a imponerle una sanción. En caso de reiteración de faltas debidamente comprobadas, el CONTRATISTA podrá ejercer los derechos que la ley y el presente contrato le otorgan en estos casos, sin que el SUBCONTRATISTA tenga derecho a indemnización alguna, independientemente de los daños y perjuicios que el CONTRATISTA pudiese reclamarle.

Artículo 20.- SEGUROS.-

El SUBCONTRATISTA deberá contar antes del inicio de los trabajos motivo del presente Contrato, con el respaldo de una o más pólizas de seguros que cubra los riesgos que se detallan a continuación.

1) SEGUROS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO: El SUBCONTRATISTA será responsable de controlar todos los riesgos que se presenten durante el periodo de ejecución de los trabajos y hasta el término de los mismos, por lo que será el único responsable ante cualquier accidente laboral que sufra algún trabajador de su dependencia directa o indirecta, en las faenas, por lo que se obliga a mantener un seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que cubra a todo su personal directo e indirecto (de sus Subcontratistas) empleados en las Obras, de acuerdo a lo establecido en la Ley 16.744 y sus reglamentos. Para este fin, el SUBCONTRATISTA deberá certificar en forma mensual ante el CONTRATISTA el pago oportuno de las

contribuciones legales relativas al personal directo e indirecto del SUBCONTRATISTA empleado en la ejecución de los trabajos.

2) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHICULOS Y EQUIPOS MOVILES. Este seguro deberá amparar a todos los vehículos y equipos móviles usados por el SUBCONTRATISTA y por las empresas contratadas por el SUBCONTRATISTA que realizan algún trabajo en la obra, con motivo del presente subcontrato, sean ellos propios, arrendados o en contrato de leasing. Cubrirá la responsabilidad civil por lesiones, muerte y daños materiales a terceros, tanto dentro como fuera del Terreno, sea que transiten en caminos públicos o no. Este seguro incluye los siguientes riesgos:

- 2.1) Daños a pasajeros, sean empleados o no del SUBCONTRATISTA.
- 2.2) Daños causados a terceros por la carga transportada.
- 2.3) Daños causados por conductores dependientes.
- 2.4) Responsabilidad civil por daño moral y lucro cesante de terceros.

Este seguro cubrirá al menos [] UF ([] unidades de fomento) por vehículo o equipo móvil.

3) SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES .Este seguro cubre a todos los empleados del SUBCONTRATISTA que participan en la Obra, aún aquellos que trabajan en la modalidad de honorarios, y también a los empleados de las empresas contratadas por el SUBCONTRATISTA que participan en el subcontrato. La cobertura incluye los riesgos de muerte accidental e incapacidad por accidente, y el monto asegurado por persona es de UF 1000 (mil unidades de fomento)

4) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. El SUBCONTRATISTA será responsable y estará obligado, a su costo, a contemplar un seguro de responsabilidad civil por un monto de [150.000] Euros por todo el periodo de vigencia del Contrato.

Cualquier modificación a las pólizas individualizadas en los números 2, 3 y 4 precedentes, deberán ser autorizadas por escrito por CONTRATISTA previo a su modificación. Estas pólizas no podrán ser anuladas por el asegurador, salvo aviso escrito por correo certificado con 60 días corridos de anticipación a CONTRATISTA.

Asimismo, las pólizas mencionadas en el párrafo anterior deberán indicar como beneficiario al CONTRATISTA y una copia de éstas deberá ser entregada al CONTRATISTA. Será responsabilidad del SUBCONTRATISTA mantener dicha póliza de seguros vigente, y ante irregularidades o deficiencias de cobertura de la misma, o en razón de existir deducibles, el CONTRATISTA no tendrá responsabilidad alguna.

La(s) póliza(s) tomada(s) por el SUBCONTRATISTA para estos fines deberá ser previamente aprobado por escrito por el CONTRATISTA.

Artículo 21.-CONFIDENCIALIDAD.

El SUBCONTRATISTA se obliga a no divulgar ni publicitar información concerniente a los Servicios objeto de este contrato ni a La Obra, ni a la información obtenida o recibida durante la prestación de los servicios, sin previa autorización escrita del CONTRATISTA.

Eventualmente, en algunos casos será necesario que el CONTRATISTA facilite al SUBCONTRATISTA información que, siendo necesaria para sus Servicios, aquella y/o el Mandante haya calificado de "información confidencial", bien sea por motivos de seguridad, protección de tecnología o cualquiera otro. El SUBCONTRATISTA se obliga a no revelar dicha información confidencial a persona o entidad alguna, excepto a sus empleados en la medida en que lo requieran para el cumplimiento del trabajo, y en todo caso, cuando ello sea autorizado por el CONTRATISTA y sujeto en todo caso al mismo deber de confidencialidad.

El SUBCONTRATISTA retendrá toda información confidencial en comisión de confianza y usará la información confidencial sólo a los fines de este Contrato. El SUBCONTRATISTA requerirá a todos sus empleados, a quienes revele información confidencial, que cumplan con estas disposiciones.

En todo caso, el SUBCONTRATISTA responderá por los perjuicios que el incumplimiento de estas estipulaciones ocasione al Mandante y/o al CONTRATISTA.

Dicha obligación cesará en el caso que la información sea requerida por los Tribunales de la República o cualquier organismo de carácter público como Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República.

Artículo 22.- Riesgo del Contrato

Los Trabajos se realizan a exclusivo riesgo del SUBCONTRATISTA hasta que se otorgue al CONTRATISTA la Recepción de Las Obras por parte del Mandante

Artículo 23.- DOMICILIO.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y la ciudad de Santiago, Región metropolitana y se someten, en lo que correspondiere a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Y en prueba de conformidad y aceptación de todas las manifestaciones y pactos contenidos en este documento EL SUBCONTRATISTA firma y sella el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto en todas sus hojas.

Artículo 24: Resolución de conflictos. Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo del presente Contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con éste Contrato, se resolverá mediante arbitraje conforme al Reglamento actualmente vigente del CENTRO DE ARBITRAJES DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaria de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, que formando parte integrante de esta cláusula, las partes declaran conocer y aceptar. Para los efectos antes indicados, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara, quien actuará en carácter de árbitro "mixto", esto es, en calidad de arbitrador respecto del procedimiento y de derecho en cuanto a la resolución del asunto sometido a su decisión, el que en todo caso deberá poseer el título de abogado. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual venimos en renunciar expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

CONFORME SUBCONTRATISTA:

Nombre:

R.U.T.:

Personería:

Fecha:

Firma y sello de la empresa: